

## ACLARACIÓN FRAUDES ELÉCTRICOS

Con motivo de los expedientes sobre fraudes eléctricos iniciados en la Mancomunidad de la Sagra Alta ante las distribuidoras eléctricas, la OMIC de la Mancomunidad Sagra Alta y Sagra Baja, con sede en Illescas (Toledo), ha considerado conveniente aportar la siguiente información: en la OMIC se han registrado durante los años 2014 y 2015 más de 400 expedientes de reclamación en los que los consumidores manifestaban haber recibido una factura complementaria por parte de la comercializadora, en la que informaban que la distribuidora de la zona Unión Fenosa Distribución, S.A., había detectado una irregularidad en su contador y por ello, procedían a emitir una factura sorpresa, desde 200€ hasta incluso 5000€, con la que procedían a recuperar la energía que no se había facturado durante el período de la supuesta irregularidad que, en muchos casos, denominaban fraude eléctrico que impedía registrar el consumo de energía por parte del contador.

Estos hechos no han estado exentos de polémica debido a diversas causas: la gran mayoría de los consumidores han negado las manipulaciones, los contadores se encuentran en la calle al alcance de cualquiera, la distribuidora no avisaba de las revisiones de contadores, se han detectado manipulaciones en viviendas deshabitadas, segundas residencias con bajo consumo, viviendas en venta...

### ¿Qué función desempeña la OMIC?

En este caso, la intermediación de la OMIC ante estas reclamaciones, suponía un respiro para los consumidores durante el trámite de la reclamación debido a que durante el lapso en que la OMIC se ponía en contacto con la empresa y ésta contestaba, el consumidor no tenía la obligación de pago de la misma hasta recibir la contestación. A este respecto, hasta la fecha de publicación (08/03/16) la OMIC de la Mancomunidad Sagra Alta consiguió un importe total de devolución para los consumidores de 195.614,82€. Así mismo, la OMIC también mediaba con las comercializadoras para acordar un plan de pago fraccionado y, en caso de no anular la factura, se procedía a trasladar el expediente a la Dirección Provincial de Industria quien tiene la competencia sobre la distribuidora que es quien localizaba el supuesto fraude.

Respecto a las actuaciones de la OMIC con la comercializadora que emitía la factura complementaria, se solicitaban las pruebas pertinentes sobre la manipulación así como el histórico de lecturas de los últimos años y el contrato de alta firmado por el consumidor. Si no presenta el contrato firmado, se traslada el expediente a la D. P. de Consumo quien lo podrá tipificar, si corresponde, como infracción administrativa.

Ante estos hechos, el 29 de mayo de 2015 la OMIC de la Mancomunidad Sagra Alta, se puso en contacto con el **Defensor del Pueblo** para trasladar los hechos que estaban ocurriendo en los 14 municipios pertenecientes a la Mancomunidad (también ocurrían en toda la provincia). El día 23/06/15, se recibe contestación por parte del citado organismo en el que manifiesta que:

*"esta Institución ya ha trasladado a la Secretaría de Estado de Energía su preocupación por las consecuencias que comporta la detección de un fraude (penalizaciones económicas, y reducción de los plazos de notificación) y consiguiente necesidad de que el procedimiento que lleva a la detección de ese fraude (...) se desarrollen con las debidas garantías para los ciudadanos, respetando siempre el derecho a la presunción de inocencia".*

**No solo el Defensor del Pueblo se ha pronunciado sobre este asunto, sino que han sido varios los organismos que lo han hecho:**

-En relación a las revisiones realizadas sin la comunicación al interesado por parte de la Distribuidora, acudimos a un informe publicado por la **Comisión Nacional de la Energía** con fecha de 7 de marzo de 2013, done establece en su apartado 3 Preguntas Planteadas lo siguiente: *"Esta Comisión, tal y como ha manifestado en anteriores informe de la misma naturaleza, entiende que dado que el consumidor es el responsable del equipo de medida, tal y como establece se establece en el citado artículo 12.1.b) del R. D. 1110/2007, la empresa distribuidora, ante cualquier actuación que vaya a realizar sobre el equipo de medida (...) deberá notificar al consumidor, como responsable del punto de medida, la fecha exacta en la que se va a ejecutar dicha actuación y su alcance."*

En todo caso, entendemos que debe prevalecer la presunción de inocencia del titular de suministro respecto de quién ha efectuado la irregularidad y el presunto fraude, pues el contador se encuentra en la fachada de las casas al alcance de cualquier ciudadano y, en muchos casos, el consumidor no dispone de la llave del cajetín. Por lo tanto, independientemente de que el consumidor pudiera considerarse como único responsable, habría que esclarecer quién y cuándo lo manipula, sin embargo, éstas circunstancias no son exigibles por la normativa sectorial.

**-La Comisión Nacional del Mercado de la Competencia (CNMC), también ha publicado un informe titulado: INFORME SOBRE ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y TRATAMIENTO DEL FRAUDE EN EL SUMINISTRO ELÉCTRICO**

Expediente nº: PDN/DE/001/15

[http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Energia/Informes/150716\\_INF\\_PD\\_N\\_DE\\_001\\_15.pdf](http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Energia/Informes/150716_INF_PD_N_DE_001_15.pdf)

Según podemos leer en el **apartado 1.4 del citado Informe en la página 18**: la CNMC manifiesta que: *“La falta de precisión de dicha normativa ha provocado que las actuaciones de las empresas distribuidoras en lo que se refiere a la refacturación de cantidades defraudadas u objeto de anomalías en los equipos de medida, adolezcan en muchas ocasiones de la transparencia y rigor necesarios para garantizar los derechos de los consumidores. (...)*

A continuación, en el apartado **1.5 titulado “Necesidad de eliminación del incentivo a la reducción del fraude en el sistema eléctrico”** anuncia que: *“Como se ha señalado, en el artículo 40 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, se ha introducido un nuevo incentivo a las empresas distribuidoras para lograr una disminución del fraude de energía eléctrica, al ser éstas las titulares de las redes y las encargadas de lectura. Dicho incentivo se percibiría cada año n en base al fraude detectado (...)*

*Se considera que caso de que se llegase a llevar a cabo la propuesta planteada en el presente informe, se entiende que devendría en **inadecuada la existencia del citado incentivo** a la reducción del fraude, por lo que cabría su eliminación”*

Por último, la CNMC, indica que *“Respecto a la capacitación para realizar las verificaciones, se propone que las mismas sean realizadas bien por personal propio de la empresa distribuidora, acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien a través de Organismos de Control Autorizado (OCA) contratados por las empresas distribuidoras a tales efectos.*

*En todos los casos, dichos profesionales tendrán la condición expresa de verificadores de fraude y la acreditación les permitirá actuar en todo el territorio nacional, teniendo la misma una vigencia cuatrienal.*

Se publicó el 08/03/2016